

aquellos afiliados que sean miembros de la Asamblea General.

De igual forma se llevará en esta Federación, un libro para el registro de anillas que sean expedidas a clubes.

TITULO X. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 53. - EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

La Federación de Columbicultura de Castilla-La Mancha, se extinguirá, por las siguientes causas. :

- * Terminación del plazo para el que hubiere sido constituida.
- * Revocación de la autorización de constitución.
- * Resolución judicial.
- * Por así acordarlo la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 54. - LIQUIDACIÓN.

Acordada la extinción de la Federación de Columbicultura de Castilla-La Mancha, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio por el siguiente procedimiento:

Corresponderá, en primer lugar, al tesorero de la Federación, la realización de un inventario o relación, tanto de bienes o activo, como del pasivo existente al momento de la disolución, relacionándose en ambos casos, y detalladamente, uno por uno, cada concepto de activo y pasivo.

Una vez realizada esta operación, informará a la Junta Directiva de la Federación del balance anterior, siendo este órgano el encargado de destinar, para su liquidación, bienes suficientes del activo, hasta liquidar el pasivo.

El patrimonio neto, resultante de la liquidación de sus compromisos, si lo hubiere, revertirá a la Dirección General de Deportes, que determinará su destino concreto.

TITULO XI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

ARTICULO 55. - COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 15 apdo. 1) del Decreto 109/1.996, corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como su modificación.

ARTICULO 56. - PROCEDIMIENTO.

Para la aprobación, la reforma o la modificación de los estatutos y reglamentos de la Federación de Columbicultura de Castilla-La Mancha, se observará el siguiente procedimiento.:

Para ello, se remitirán las posibles reformas o modificaciones a cada uno de los asambleístas, integrantes de la Asamblea General, con treinta días de antelación a la celebración de la sesión de ésta, a fin de que puedan realizar las enmiendas o alegaciones que considerasen oportunas. Una vez informados del trámite, y de las modificaciones, se señalará día y hora para la celebración de sesión extraordinaria de la Asamblea General, reuniéndose en el lugar estipulado, y acordándose, en su caso, mediante votación, y después de haberse realizado los debates oportunos, que requerirá la mayoría absoluta de sus miembros.

La propuesta de modificación de los estatutos deberá realizarse por el Presidente, o al menos, dos tercios de la Asamblea General, proponiéndose en ambos casos borrador, en el que especifique los extremos de su petición, y expresivo de las modificaciones, en su caso, que deban realizarse.

El mismo procedimiento deberá seguirse para reglamentos, tanto para su creación, como para la modificación de los ya existentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Con sujeción a lo establecido en la Ley 1/1.995, del Deporte en Castilla-La Mancha, y en el Decreto 109/1996, por el que se regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, y a lo previsto en estos estatutos podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobados los presentes estatutos, deberán amoldarse al mismo, los reglamentos existentes en la actualidad, en el plazo de 30 días

SEGUNDA: Devienen válidos los acuerdos adoptados, por la Asamblea

General, celebrada con motivo de la presente temporada deportiva 1996/1.997, siendo, en todo caso, nulos de pleno derecho, aquellos acuerdos que puedan oponerse a lo establecido en la legislación vigente y los presentes Estatutos, al no haberse configurado y aprobado éstos, unido a la necesidad de iniciarse la programación deportiva para el presente periodo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan derogados los estatutos de la Federación de Castilla-La Mancha de Columbicultura, hasta ahora vigentes, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en el ordenamiento vigente.

SEGUNDA. : Los presentes estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Consejería de Bienestar Social

Orden de 15-05-98 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regulan los Servicios de los Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades en el ámbito de los Servicios Sociales, teniendo entre sus objetivos la promoción y ayuda a los minusválidos.

El Real Decreto 1723/81 de 24 de julio estableció la unificación de las competencias relativas al reconocimiento, declaración y calificación de la Condición de Minusválido en el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

La Orden Ministerial de 5 de enero de 1.982, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del citado Real Decreto, vino a regular las actuaciones técnicas de los Centros Base del INSERSO para la emisión de dictámenes sobre las circunstancias físicas, mentales y sociales de las personas con minusvalía, así como sobre medidas para su recuperación e integración social.

La Ley 13/1982 de 7 de abril sobre Integración Social de los Minusválidos establecía en su Artículo 3.1 que constituye una obligación del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de unos derechos económicos, jurídicos y sociales mínimos y la Seguridad Social.

Posteriormente, el Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, reguló las prestaciones sociales y económicas establecidas en la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, para aquellas personas que presenten un determinado grado de minusvalía. La Disposición Transitoria Primera de dicho Real Decreto determina que, hasta tanto no se constituyan los Equipos Multiprofesionales a que hace referencia la Ley 13/1982, de 7 de abril, serán los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base del INSERSO los que asumirán la función calificadora, ateniéndose a las normas establecidas en el Real Decreto 1723/81.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1.984 aprueba los baremos para la calificación del grado de minusvalía, así como los baremos específicos para el acceso a los subsidios de movilidad y gastos de transporte, garantía de ingresos mínimos y ayuda de tercera persona.

Conforme al Artículo 21 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo, la determinación del grado de minusvalía o enfermedad crónica así como de la necesidad de ayuda de tercera persona para la concesión de las pensiones no contributivas de invalidez corresponde al IMSERSO o a las Comunidades Autónomas a quienes hubieran sido transferidas sus funciones, y se efectuará previo dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación.

A su vez, conforme al Artículo 10 del R.D. 356/1991 de 15 de marzo, corresponde a los Equipos de Valoración y Orientación del IMSERSO o a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas la determinación del grado de minusvalía, así como de la necesidad de concurso de tercera persona, para la percepción de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo minusválido.

La Ley 3/1986 de 16 de abril de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla-La Mancha estableció en su Artículo 11, entre los programas de Servicios Sociales Especializados, el de Minusválidos, dirigido a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, a través de programas conjuntos con otros Organismos e Instituciones.

La Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha en su Artículo 3 establece que personas se considerará que tienen limitada su capacidad de relacionarse con el entorno, o la capacidad de desplazarse, a efectos de la reserva de un 3 % de las viviendas de protección oficial regulada en el Artículo 16, de la obtención de la Tarjeta de Accesibilidad establecida en su Artículo 22, y la obtención de subvenciones, ayudas, créditos y otras medidas de promoción y apoyo para la eliminación de barreras y la obtención de ayudas técnicas, reguladas en su Artículo 31.

La Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha establece diferentes políticas, acciones y servicios destinados a aumentar la calidad de vida, fomentar la autonomía personal y conseguir la plena integración laboral y social de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial.

Vista la necesidad de regular la organización y funcionamiento de los Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha para el diagnóstico, valoración y calificación del grado de minusvalía, así como para el acceso a los diferentes servicios y prestaciones dirigidos a las personas con discapacidad,

ORDENO

CAPITULO I.

COMPETENCIAS

ARTICULO 1º.

Corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, a través de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social:

a) La calificación del grado de minusvalía.

b) La declaración de beneficiario de las prestaciones previstas en la Ley

13/1982 de Integración Social de Minusválidos.

c) La determinación del grado de minusvalía o enfermedad crónica así como de la necesidad de ayuda de tercera persona para la concesión de las pensiones no contributivas de invalidez, y la prestación por hijo a cargo de la Seguridad Social, reguladas por los Reales Decretos 356 y 357/1991 de 15 de marzo, así como informar sobre la contratación de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo, en los términos previstos en el Real Decreto 1368/1985 de 17 de julio y sobre las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 1451/1983 de 11 de mayo.

d) La prestación de los servicios de información y orientación familiar, prevención, atención temprana y reinserción social previstos en el Título VI (de la Rehabilitación) y VIII (De los Servicios Sociales) de la Ley 13/82 de Integración Social de Minusválidos y en el Título II de la Ley 3/1986 de 16 de abril de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

e) Informar sobre el acceso de las personas presuntamente afectadas por alguna discapacidad a los diferentes servicios y prestaciones que se prevén en la Ley 3/86 de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Ley 5/1995 de Solidaridad en Castilla-La Mancha y la Ley 1/94 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, y el Decreto 157/97 por el que se aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, en los términos que establezca la Consejería de Bienestar Social en las convocatorias correspondientes, y específicamente para la obtención de la tarjeta de accesibilidad.

f) Coordinar su actuación con otras entidades públicas o privadas de manera que se garantice una atención integral a las personas con discapacidad, y especialmente con las unidades dependientes de las Consejerías de Educación y Cultura, de Sanidad y de Industria y Trabajo.

CAPITULO II

LOS CENTROS BASE DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 2º. DEFINICION Y

ESTRUCTURA DE LOS CENTROS BASE DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Los Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad constituyen el ámbito físico y funcional de los Equipos de Valoración y Orientación y de los Equipos de Atención Temprana.

Los Centros Base están integrados en la Dirección General de Servicios Sociales y adscritos al Servicio de Programas Sociales de la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente.

Existirá al menos un Centro Base en cada provincia, que cubrirá todo el ámbito territorial provincial.

ARTICULO 3º. FUNCIONES DE LOS CENTROS BASE.

Los Centros Base tendrán las siguientes funciones:

A. Información y orientación general.

Informar y orientar a los ciudadanos, individual o colectivamente, sobre temas específicos relacionados con las minusvalías, así como de las prestaciones y servicios gestionados por la Consejería de Bienestar Social.

B. Diagnóstico, Valoración y Orientación.

Diagnosticar, valorar, calificar y orientar terapéuticamente a las personas supuestamente afectadas por discapacidades y minusvalías y a sus familias.

C. Prevención y Atención Temprana.

Colaborar para prevenir la aparición de discapacidades y para atender a las familias que tengan entre sus miembros un niño o niña de 0 a 6 años de edad afectado por alguna discapacidad, o con posibilidad de estarlo, que lo precisen.

D. Seguimiento y control de las medidas habilitadoras.

Evaluar los resultados de las acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida, la autonomía personal y la integración social de las personas con discapacidad.

E. Dictámenes, informes y asesoramiento técnico.

Realizar cuantos informes y dictámenes de carácter técnico les sean

requeridos por las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, así como asesorar a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten sobre temas relacionados con las discapacidades, especialmente a los Centros de Atención a la Infancia en los que sean atendidos niños y niñas con discapacidad o en situación de riesgo.

F. Otras actuaciones.

Cuantas actuaciones técnicas le sean requeridas por las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social.

CAPITULO III.

LOS EQUIPOS DE VALORACION Y ORIENTACION

ARTICULO 4º. DEFINICIÓN Y AMBITO DE ACTUACION.

En los Centros Base de cada provincia existirá al menos un Equipo de Valoración y Orientación, que será el competente, en su ámbito territorial, para el diagnóstico, orientación terapéutica, valoración y calificación del tipo y grado de minusvalía en los términos que se establecen en el Artículo 10 de la Ley 13/82 de Integración Social de los Minusválidos.

La Consejería de Bienestar Social, mediante resolución de la Secretaría General Técnica, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, podrá crear Equipos de Valoración y Orientación en una localidad diferente a la capital de cada provincia cuando existan necesidades que lo justifiquen, estableciendo su ámbito territorial.

ARTICULO 5º. COMPOSICION.

El Equipo de Valoración y Orientación estará compuesto, al menos, por el Director del Centro Base, como Presidente con funciones de coordinación y, siguiendo criterios interdisciplinarios, un Médico, un Psicólogo y un Trabajador Social. Podrán incorporarse al Equipo de Valoración y Orientación, en determinados casos y a criterio del Presidente, otros profesionales del Centro Base.

La Dirección General de Servicios Sociales podrá regular la incorporación de otros profesionales a los Equipos de Valoración y Orientación.

ARTICULO 6º. FUNCIONAMIENTO.

Los Equipos de Valoración y Orientación, para emitir los dictámenes técnico-facultativos se reunirán en Juntas de Valoración. Su funcionamiento vendrá regulado por el Capítulo II (órganos colegiados) del Título II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, por lo establecido en el Real Decreto 1723/81 de 24 de julio sobre Reconocimiento, Declaración y Calificación de la Condición de Minusválido y por las normas que dicte la Dirección General de Servicios Sociales.

CAPITULO IV.

INFORMACION

ARTICULO 7º. INFORMACION INICIAL.

Los Centros Base informarán y orientarán a los ciudadanos, individual y colectivamente, y a cualquier entidad pública o privada que lo solicite de los servicios y prestaciones dirigidos a personas con discapacidad, y especialmente de los servicios y prestaciones gestionados por la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 8º. COORDINACION.

Los Centros Base coordinarán su actuación con otros servicios de la Consejería de Bienestar Social, bien prestados directamente, bien convenidos o concertados, y especialmente con los trabajadores sociales del Plan Regional de Acción Social y del Plan Concertado de Servicios Sociales, proporcionando una información global que facilite una atención integral a las personas con discapacidad.

Igualmente, los Centros Base colaborarán en cuantas iniciativas contribuyan a la prevención de las discapacidades, o a una mejor calidad de vida, autonomía personal e integración de las personas con discapacidad, bajo la supervisión de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social.

CAPITULO V.

DICTAMENES TECNICO-FACULTATIVOS.

ARTICULO 9º. DICTAMEN DE CALIFICACION DEL GRADO DE MINUSVALIA

Será función de los Equipos de Valoración y Orientación efectuar los dictámenes técnico-facultativos para la

valoración de las situaciones de minusvalía y la calificación de su grado; la revisión del mismo por agravamiento, mejoría o error de diagnóstico, así como también determinar la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria y las dificultades para utilizar transportes públicos colectivos.

A todos los efectos previstos en esta Orden, la calificación del grado de minusvalía que realicen los Equipos de Valoración y Orientación será independiente de las valoraciones técnicas efectuadas por otros organismos en el ejercicio de sus competencias públicas.

Los contenidos de los dictámenes técnico-facultativos del Equipo de Valoración y Orientación en ningún caso podrán ser considerados acuerdos a los efectos previstos en el Artículo 26 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vendrán determinados por los informes emitidos por cada miembro del E.V.O., en virtud de su específica cualificación profesional.

ARTICULO 10º. DICTAMEN SOBRE PRESTACIONES Y SERVICIOS DE AMBITO ESTATAL.

Cuando el objeto de la valoración sea la determinación de la existencia de dificultades de movilidad para la compensación de gastos de transporte, a efectos de las prestaciones reguladas por el R.D. 383/1984, la determinación de grado de minusvalía y en su caso de la necesidad de ayuda de tercera persona a efectos de pensión de invalidez no contributiva, o de la prestación familiar por hijo a cargo, de la Seguridad Social, el Equipo de Valoración y Orientación emitirá el correspondiente Dictamen.

Igualmente, el Equipo de Valoración y Orientación ejercerá cuantas funciones puedan derivarse del establecimiento de prestaciones y servicios de ámbito estatal, tales como el informe de las solicitudes de ingreso en Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos y Centros de Atención a Minusválidos Físicos dependientes del IMSERSO.

ARTICULO 11º. DICTAMEN SOBRE PRESTACIONES Y SERVICIOS DE AMBITO AUTONOMICO.

Será función del Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base dictami-

nar a instancia de la Delegación Provincial de Bienestar Social sobre el acceso de las personas presuntamente afectadas por alguna discapacidad a los diferentes servicios y prestaciones que se prevén en la Ley 3/86 de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Ley 1/94 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, la Ley 5/1995 de Solidaridad en Castilla-La Mancha y el Decreto 157/97 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, en los términos que establezca la Consejería de Bienestar Social en las Órdenes de convocatoria correspondientes, sin perjuicio de la resolución que sobre reconocimiento de derechos acuerde el órgano administrativo que corresponda.

En especial, el Equipo de Valoración y Orientación emitirá, a instancia de la Delegación Provincial de Bienestar Social, dictámenes técnico-facultativos sobre qué personas considere que tienen limitada su capacidad de relacionarse con el entorno, o la capacidad de desplazarse, a los efectos previstos por la Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, y por el Decreto 157/97 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y específicamente para obtener la tarjeta de accesibilidad.

Así mismo el Equipo de Valoración y Orientación emitirá dictamen a instancia de la Delegación Provincial de Bienestar Social sobre las solicitudes de ingreso en Centros de personas con discapacidad psíquica dependientes de la Consejería de Bienestar Social, concertados o convenidos.

CAPITULO VI.

PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACION Y CALIFICACION DEL GRADO DE MINUSVALIA.

ARTICULO 12º. SOLICITUDES.

El procedimiento para la calificación del grado de minusvalía se iniciará mediante solicitud del interesado. La solicitud de calificación del grado de minusvalía, así como cualquier otra documentación que pudiera ser exigida, podrá presentarse personalmente en la Delegación Provincial de Bienestar Social, en el Centro Base, ante los trabajadores sociales del Plan Regional de Acción Social o del Plan Concertado de Servicios Sociales, o en el Registro de cualquier órgano

administrativo de la Junta de Comunidades, en el Registro de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, en las oficinas de Correos, o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, tal como se establece en el Artículo 38 punto 4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 13º. RECONOCIMIENTOS.

La calificación del grado de minusvalía se llevará a cabo mediante el reconocimiento por los miembros del Equipo de Valoración y Orientación.

Cuando por razones técnicas sea adecuado, a criterio del Presidente, se integrarán en el E.V.O. otros miembros del Centro Base.

El Presidente del Equipo de Valoración y Orientación podrá ordenar, cuando las circunstancias del interesado lo precisen, que los reconocimientos se realicen en su domicilio o en la institución en la que se encuentre.

ARTICULO 14º. RESOLUCION

El Director del Centro Base trasladará el dictamen técnico-facultativo al Delegado Provincial de Bienestar Social, para que resuelva.

CAPITULO VII.

ATENCION TEMPRANA.

ARTICULO 15º. ACCESO A LOS TRATAMIENTOS DE ATENCION TEMPRANA.

Los tratamientos de Atención Temprana están dirigidos a prevenir la aparición de discapacidades y a atender las necesidades habilitadoras de las familias que tengan entre sus miembros un niño o niña de 0 a 6 años de edad afectado por alguna discapacidad, o con posibilidad de estarlo.

Tales necesidades serán determinadas por el Equipo de Valoración y Orientación, en cumplimiento de la función de "orientación terapéutica" previsto en el Artículo 10, apartado b) de la Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos.

El Equipo de Valoración y Orientación, para determinar tales necesidades, se coordinará con otros Equipos de

Atención dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades, de otras Administraciones Públicas o de Organizaciones No Gubernamentales, y especialmente con los Equipos de los Hospitales Materno-Infantiles, los Equipos de las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil, y los Equipos de Orientación Psicopedagógica.

Los tratamientos de atención temprana se efectuarán de forma complementaria y coordinada con los Sistemas Educativo y Sanitario.

ARTICULO 16º. TRATAMIENTOS DE ATENCION TEMPRANA.

Los Tratamientos Habilitadores de Atención Temprana serán los siguientes:

- Apoyo psicosocial a la familia.
- Tratamiento de estimulación temprana.
- Tratamiento de fisioterapia.
- Tratamiento de psicomotricidad.
- Tratamiento de logopedia.

Estos tratamientos podrán llevarse a cabo con los medios propios del Centro Base o con medios concertados o convenidos por la Consejería.

ARTICULO 17º. EL EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA DEL CENTRO BASE.

El Equipo de Atención Temprana del Centro Base estará compuesto por el Director del Centro Base, como Presidente con funciones de coordinación, los miembros del Equipo de Valoración y Orientación, y los terapeutas que efectúen los tratamientos habilitadores indicados por el Equipo de Valoración y Orientación.

El Equipo de Atención Temprana del Centro Base se reunirá al menos una vez al mes en Junta de Tratamientos.

Su funcionamiento vendrá regulado por el Capítulo II de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, por lo establecido en el Real Decreto 1723/81 de 24 de julio sobre Reconocimiento, Declaración y Calificación de la Condición de Minusválido y por las normas que dicte la Dirección General de Servicios Sociales.

El Equipo de Atención Temprana mantendrá permanentemente informados a los padres o tutores legales de los niños atendidos sobre la marcha del tratamiento, procurando su colabora-

ción y participación en las acciones terapéuticas.

Igualmente, cuando los niños y niñas con discapacidad o con posibilidad de estarlo sean atendidos en Centros de Atención a la Infancia, propios de la Consejería, convenidos o concertados, el Equipo de Atención Temprana asesorará técnicamente a los educadores y demás personal de dichos centros, para una atención integral.

ARTICULO 18º. CONVENIOS Y CONCIERTOS DE ATENCION TEMPRANA.

Cuando la Consejería de Bienestar Social tenga establecido convenio o concierto para llevar a cabo tratamientos de atención temprana, los Equipos de Valoración y Orientación determinarán las personas que habrán de recibir tratamiento. El seguimiento individualizado de dichos tratamientos se efectuará a través de las Juntas de Tratamientos.

CAPITULO VIII.

ORIENTACION TERAPEUTICA.

ARTICULO 19º. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS HABILIDADORAS.

Los Equipos de Valoración y Orientación informarán y orientarán a las personas presuntamente afectadas por discapacidad o con posibilidad de estarlo y a sus familias, cuando sea necesario, sobre cuantas acciones puedan contribuir a mejorar su calidad de vida y a una mayor autonomía personal e integración social.

Dicha orientación se hará constar en el Dictamen Técnico Facultativo de calificación del grado de minusvalía.

Además, los Equipos de Valoración y Orientación efectuarán el seguimiento y comprobarán la efectividad de las medidas propuestas, realizadas con medios propios o ajenos a la Consejería de Bienestar Social, a los efectos previstos en el Artículo 10 apartado b) de la Ley 13/1982.

ARTICULO 20º. COORDINACION CON EL SISTEMA SANITARIO.

El Equipo de Valoración y Orientación de los Centros Base intercambiará información y se coordinará con los Equipos del Sistema Sanitario, en los términos que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, en aras a una atención integral de la persona

con discapacidad o con posibilidad de estarlo, siempre con la conformidad de los interesados.

Cuando en esta actividad se prevea el uso de datos personales se requerirá la previa conformidad de los interesados.

ARTICULO 21º. COORDINACION CON EL SISTEMA EDUCATIVO.

Los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Base informarán a los Equipos de Orientación Psicopedagógica, con la conformidad de los padres o tutores legales del niño o niña afectados, cuando la discapacidad pueda conllevar necesidades educativas especiales, en los términos que establezca la Dirección General de Servicios Sociales.

CAPITULO IX.

OTRAS ACTUACIONES.

ARTICULO 22º. EMISION DE INFORMES.

El Equipo de Valoración y Orientación y los demás profesionales del Centro Base emitirán cuantos informes les requieran las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, a través de los Servicios de Programas Sociales, sobre temas relacionados con las discapacidades y minusvalías.

ARTICULO 23º. ASESORAMIENTO TECNICO.

El Equipo de Valoración y Orientación y los demás profesionales del Centro Base asesorarán técnicamente a cuantas entidades públicas o privadas lo soliciten a través de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, en cuantas iniciativas contribuyan a una mayor calidad de vida, mayor autonomía personal y mayor integración social de las personas con discapacidad.

Especialmente, los miembros del Centro Base colaborarán con cuantas iniciativas contribuyan a la integración laboral de las personas con discapacidad.

ARTICULO 24º. EVALUACION.

Los Equipos de Valoración y Orientación, como órganos colegiados, y los demás miembros del Centro Base, para la mayor calidad de la atención prestada, elaborarán anualmente una Memoria y un Proyecto de

Actuación, en los términos que establece la Dirección General de Servicios Sociales.

ARTICULO 25º. OTRAS ACTUACIONES.

Los Equipos de Valoración y Orientación y los demás miembros de los Centros Base realizarán cuantas actuaciones técnicas, relacionadas con las minusvalías, les sean requeridas por la Dirección General de Servicios Sociales y por las Delegaciones de Bienestar Social, a través de los Servicios de Programas Sociales.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La Dirección General de Servicios Sociales adoptará las medidas necesarias para que las necesidades habilitadoras de las personas con discapacidad o con posibilidad de estarlo mayores de seis años de edad que a la entrada en vigor de esta Orden estén en tratamiento en los Centros Base continúen recibiendo la atención necesaria, coordinando la actuación del Equipo de Atención Temprana con la de los Sistemas Educativo y Sanitario.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el DOCM.

Toledo, 15 de mayo de 1998
Consejero de Bienestar Social
SANTIAGO MORENO GONZÁLEZ

Resolución de 21-04-98, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, por la que reconoce la Fundación "Feria Apícola de Castilla-La Mancha", instituida en Pastrana (Guadalajara).

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción de la Fundación Feria Apícola de Castilla-La Mancha, instituida en Pastrana (Guadalajara).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14 de abril de 1998, se recibió en la Consejería de Bienestar Social un escrito firmado por D. José Luis Herguedas de Miguel, que, en representación de la Fundación Feria Apícola de Castilla-La Mancha, domiciliada en Pastrana, solicitaba la inscripción de la misma en el correspondiente Registro.

SEGUNDO: Entre los documentos aportados a tal fin, figura una copia de la escritura de constitución, otorgada el 24 de marzo de 1998 ante el Notario de Guadalajara D. Antonio Solesio Lillo por los siguientes señores:

- Ilmo. Sr. D. Francisco Tomey Gómez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

- D. Juan-Pablo Sánchez Sánchez-Seco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pastrana y Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.

- D. Ramón Silgo Martínez, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Guadalajara.

- D. Ángel-José López Herencia, Presidente de la Asociación Provincial de Apicultores de Guadalajara.

Constan en dicha escritura los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento y aceptación de los cargos de su Patronato (con la salvedad que luego se dirá) y el capital que constituye la dotación inicial de aquélla.

TERCERO: La finalidad genérica de la Fundación (art. 6 de los Estatutos) es "el desarrollo socio-económico del sector apícola, especialmente la edición de la Feria Apícola que anualmente se celebra en la villa de Pastrana (Guadalajara)", finalidad que se desarrollará en las actividades relacionadas con el mismo artículo y que, por su extensión, se omiten en esta Resolución.

CUARTO: El Patronato inicial de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de sus Estatutos, queda constituido por las siguientes personas (que han aceptado expresamente sus cargos):

- Presidente: Ilmo. Sr. D. Francisco Tomey Gómez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

- Vicepresidente: D. Juan-Pablo Sánchez Sánchez-Seco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pastrana.

- Vocal: D. Ramón Silgo Martínez, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Guadalajara.

- Vocal: D. Ángel-José López Herencia, Presidente de la Asociación Provincial de Apicultores de Guadalajara.

- Vocal: Un representante de la Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara, cuyo nombramiento y aceptación quedan pendientes.

QUINTO: La dotación inicial de la Fundación consiste en la suma de Quinientas mil (500.000) pesetas, depositadas a nombre de la Fundación en la cuenta nº 010.3300.009444.2 abierta en la Oficina Principal de la Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara, según se justifica con la correspondiente certificación incorporada a la escritura.

SEXTO: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, y consta en ellos expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, así como la obligación de presentar periódicamente presupuestos y cuentas al Protectorado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Secretaría General Técnica es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que en orden al ejercicio del Protectorado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre las Fundaciones benéfico-particulares (asumido por R.D. 385/1995, de 10 de marzo) tiene encomendadas por el art. 4º apartado r) del Decreto 79/1995, de 29 de agosto (modificado el 18 de septiembre), por el que se establece la estructura de la Consejería de Bienestar Social.

SEGUNDO: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre (de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General - BOE nº 282, de 25 de noviembre).

TERCERO: La dotación de la Fundación, descrita en el Quinto de los Antecedentes de Hecho de esta